

RAD.110013103004202100231

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (07)  
de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Como quiera que las sociedades GRUPO SAN JACINTO S.A.S. (antes "MUSTAFÁ HERMANOS S.A.S."), INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S., INVERSIONES MALLORCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, Y CONSTRUCCIONES SAN JACINTO S.A.S., arriman contestación se tienen por notificadas conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

2.- Se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÌGUEZ, como apoderado judicial de los demandados antes citados, en los términos y para los efectos de los poderes que obran en la parte final del ítem 80.

3.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que las citadas sociedades arrimaron contestación en la oportunidad a través de su apoderado – ítem 85- y se acredita haber remitido copia a la actora por lo que se prescinde de correr traslado conforme al parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020.

4.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada presentó objeción al avalúo, arrimando el dictamen correspondiente elaborado por el GRUPO INMOBILIARIO AVACOL SAS según se verifica del ítem 78 del expediente.

5.- Como quiera que se acredita el envío del dictamen por medio del cual se soporta la objeción al avalúo a la parte actora, se prescinde de correr traslado conforme al parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020.

6.- Téngase en cuenta que la actora recorrió el traslado a la objeción del dictamen como se verifica del ítem 86 y 87.

7.- Acredítese por la actora la notificación respecto de los demás demandados.

8.- Por secretaria organícense los archivos correspondientes a la contestación además nombrando en debida forma los mismos; lo anterior con el fin de mayor facilidad para el estudio.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

